

ANEXO

SOLICITUD PRUEBAS APTITUD TITULO DE AGENTE Y CORREDOR DE SEGUROS

Apellidos:		Nombre:			
Lugar de nacimiento:			DNI:		
Domicilio (calle o plaza):		Número:	Escalera:	Piso:	Puerta:
Código postal:	Localidad:	Provincia:		Teléfono:	
Lugar donde desea realizar las pruebas:					
<input type="checkbox"/> Barcelona.		<input type="checkbox"/> La Coruña.		<input type="checkbox"/> Islas Canarias.	
		<input type="checkbox"/> Madrid.		<input type="checkbox"/> Sevilla.	

EXPONE:

Primero.—Que desea tomar parte en las pruebas de aptitud para la obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, que se celebrarán en el segundo trimestre de 19.....

Segundo.—Que ha abonado la cantidad de 3.000 pesetas, en concepto de derechos de examen, media de ingreso en la cuenta corriente 10832711, abierta a nombre del Ministerio de Economía y Hacienda, Dirección General de Seguros, en cualquiera de las oficinas de la Caja Postal y cuyo justificante, en fotocopia, acompaña.

Tercero.—Que el solicitante se compromete en caso de resultar aprobado a completar la documentación reglamentariamente exigida, a los efectos de obtención del título de Agente y Corredor de Seguros, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se haga pública la calificación.

SOLICITA:

Que previos los oportunos trámites se digno concederle la participación en las mencionadas pruebas

..... a de de 19.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SEGUROS (PASEO DE LA CASTELLANA, 44, 28046 MADRID).

24948 RESOLUCION de 14 de octubre de 1988, de a Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Mármoles Monforte, Sociedad Anónima Laboral», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de la minería.

Aj amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de minería, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de instalaciones mineras presentados por las referidas empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución

de sus respectivos proyectos de modernización de explotaciones mineras aprobados por la Dirección General de Minas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los

derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2, del artículo 5.º, de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 14 de octubre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. Mármoles Monforte, Sociedad Anónima Laboral.....	Modernización de bienes de equipo en cantera de mármol.
2. Minas de Potasa de Suria, Sociedad Anónima.....	Instalación para producción de cloruro potásico granulado.
3. Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A.....	Electrificación interior del Grupo Carrasconte, 12 cofres de Tajo.
4. Promotora de Minas de Carbón, S. A.....	Mejoras en el proceso de tratamiento de la planta de carbones de Villanueva del Rey.

Nota: Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

24949 RESOLUCION de 26 de octubre de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 1988.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 23, 24, 25 y 26 de octubre de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 23 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 29, 26, 10, 49, 2, 28.
Número complementario: 30.

Día 24 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 27, 12, 11, 26, 10, 24.
Número complementario: 19.

Día 25 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 47, 4, 18, 2, 9, 39.
Número complementario: 23.

Día 26 de octubre de 1988.

Combinación ganadora: 27, 34, 42, 47, 39, 8.
Número complementario: 45.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 43/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 30 de octubre de 1988, a las veintidós horas; el día 31 de octubre de 1988, a las diez horas, y los días 1 y 2 de noviembre de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán, una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 26 de octubre de 1988.—El Director general, Gregorio Máñez Vindel.

24950 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 26 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,997	118,293
1 dólar canadiense	98,335	98,581
1 franco francés	19,336	19,384
1 libra esterlina	206,871	207,389
1 libra irlandesa	176,379	176,821
1 franco suizo	77,743	77,937
100 francos belgas	314,646	315,434
1 marco alemán	65,900	66,064
100 liras italianas	8,854	8,876
1 florín holandés	58,477	58,623
1 corona sueca	18,971	19,019
1 corona danesa	17,109	17,151
1 corona noruega	17,698	17,742
1 marco finlandés	27,775	27,845
100 chelines austriacos	938,825	941,175
100 escudos portugueses	79,600	79,800
100 yens japoneses	93,177	93,411
1 dólar australiano	97,158	97,402
100 dracmas griegas	80,399	80,601
1 ECU	136,429	136,771

**MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA**

24951 ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Barcelona de fecha 9 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Casellas Condom sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Casellas Condom, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Barcelona, en fecha 9 de mayo de 1988, ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

- 1.º Declarar la inadmisibilidad del presente recurso.
- 2.º No hacer expresa imposición de las costas causadas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

24952 ORDEN de 30 de septiembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de fecha 9 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Valcárcel González sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Valcárcel González contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en